

## RESOLUCIÓN No. 00944

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER49897 de 03 de marzo de 2020, el Señor JHON ALEXANDER GARZON ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.092.638, en calidad de apoderado de URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ - URBANSA S.A., con NIT. 800.136.561-7, que a su vez actúa como autorizada del patrimonio autónomo FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION EL TOMILLAR ETAPAS I, II, III, con NIT. 830.053.963-6, a través de su vocera ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A., sociedad fiduciaria con Nit. 800.141.021-1, (antes HELM TRUST S.A. ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S.A.), solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 72 bis No. 147 – 60, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto “PRATUM CONJUNTO RESIDENCIAL”, predios identificados con folios de matrícula Nos. 50N - 20532993 y 50N – 20532994.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02548 de fecha 01 de julio de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION EL TOMILLAR ETAPAS I, II, III, identificado con Nit 830.053.963-6, quien actúa por intermedio de su vocera ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A., identificada con Nit 800.141.021- 1 (antes HELM TRUST S.A. ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S.A.), a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 72 bis No. 147 – 60, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto: “PRATUM CONJUNTO RESIDENCIAL”. Predios identificados con folios de matrícula Nos. 50N-20532993 y 50N-20532994.

Página 1 de 25

**RESOLUCIÓN No. 00944**

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al patrimonio autónomo FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION EL TOMILLAR ETAPAS I, II, III, identificado con Nit 830.053.963-6, quien actúa por intermedio de su vocera ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A., identificada con Nit 800.141.021-1 (antes HELM TRUST S.A. ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S.A.), a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)”

1. *Sírvase allegar a esta Secretaría, certificado de la superintendencia financiera de Colombia de la fiduciaria ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, identificada con Nit 800.141.021-1, (antes HELM TRUST S.A. ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S.A.).*
2. *Sírvase allegar a esta Secretaría, original del recibo de pago No. 4687598 del 13 de enero de 2020.*
3. *Sírvase allegar a esta Secretaría, copia de la cédula de ciudadanía de la Representante legal de ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, identificada con Nit 800.141.021- 1 o quien haga sus veces, (antes HELM TRUST S.A. ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S.A.)*
4. *Sírvase allegar a esta Secretaría, copia completa del certificado de tradición y libertad del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 20532994. (...).*

Que, el referido Auto fue notificado por medio de “notificación electrónica”, previamente autorizado, el día 21 de julio de 2020, al Señor JHON ALEXANDER GARZON ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.092.638, en calidad de apoderado de URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ - URBANSA S.A., con NIT. 800.136.561-7, que a su vez actúa como autorizada del patrimonio autónomo FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION EL TOMILLAR ETAPAS I, II, III, con NIT. 830.053.963-6, a través de su vocera ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A., sociedad fiduciaria con Nit. 800.141.021-1, (antes HELM TRUST S.A. ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S.A.), cobrando ejecutoria el día 22 de julio de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02548 de fecha 01 de julio de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 11 de septiembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2020ER159243, con fecha 07 de septiembre de 2020, el señor JHON ALEXANDER GARZON ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.092.638, en calidad de

Página 2 de 25

**RESOLUCIÓN No. 00944**

apoderado de URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ - URBANSA S.A., con NIT. 800.136.561-7, que a su vez actúa como autorizada del patrimonio autónomo FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION EL TOMILLAR ETAPAS I, II, III, con NIT. 830.053.963-6, a través de su vocera ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A., sociedad fiduciaria con Nit. 800.141.021-1, (antes HELM TRUST S.A. ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S.A.), dio respuesta a los requerimientos del Auto No. 02548 de fecha 01 de julio de 2020.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada, en 16 de septiembre de 2020, en la Carrera 72 Bis No. 147 - 60, Localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 00047 del 12 de enero de 2021, en virtud del cual se establece:

**RESUMEN CONCEPTO TECNICO**

**Tala de:** 1-Acacia decurrens, 1-Liquidambar styraciflua, 4-Sambucus nigra. **Traslado de:** 1-Cestrum spp. . **Conservar:** 1-Myrsine guianensis, 1-Prunus serotina, 6-Sambucus nigra. **Poda de estabilidad de:** 4-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 1-Pinus patula, 1-Sambucus nigra. **Poda de estructura de:** 6-Acacia decurrens, 5-Sambucus nigra. **Tratamiento integral de:** 1-Tecoma stans, 1-Tibouchina urvilleana. **Poda sanitaria de:** 2-Acacia decurrens, 4-Sambucus nigra. **Poda de realce de:** 1- Acacia decurrens, 2-Liquidambar styraciflua, 6-Sambucus nigra,

EXPEDIENTE SDA-03-2020-1021. PROYECTO - PRATUM Conjunto Residencial - Carrera 72 Bis # 147 - 60. ACTA DE VISITA DHL-20201664-016 del 16/09/2020. ARBOLES SOLICITADOS PARA EVALUACIÓN Cincuenta y cinco (55). OBSERVACIONES DE LA VISITA Durante la visita se verifica que de los cincuenta y cinco (55) árboles se encuentran volcados los árboles números 4 (Mano de oso), 10 (Acacia japonesa), 16 (Acacia japonesa) y 40 (Acacia negra) debido a que se encontraban secos y presentaban mal anclaje razón por la cual se retiran del inventario. Se retira del individuo número 17 (Papayuelo) debido a que la especie no requiere de permiso para su intervención silvicultural de acuerdo con las resoluciones 5983 de 2011 y 001 de 2017. Se evalúan cincuenta (50) árboles que se encuentran dentro del área de influencia de la obra. OBSERVACIONES DEL CONCEPTO TÉCNICO a) Se presentan actas WR 529 y 529A, pero estas solo incluyen zonas de cesión las cuales no se cuentan como compensación, según Acuerdo 435 de 2010, por lo cual la compensación se establece con pago b) Para el caso del árbol a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. En caso que el árbol se traslade a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. c) Las actividades silviculturales establecidas en este Concepto Técnico deben ejecutarse de acuerdo con los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá y de forma técnica. d) El titular del permiso deberá hacer el manejo de la fauna asociada al arbolado y trasladar los nidos encontrados, previamente a la intervención, siguiendo los protocolos y la normatividad que aplica para el caso.

## RESOLUCIÓN No. 00944

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 9.95IVP(s) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	9.95	4.3571	\$ 3.824,679
<b>TOTAL</b>			<b>9.95</b>	<b>4.3571</b>	<b>\$ 3.824,679</b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 140,448 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 288,797 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

## RESOLUCIÓN No. 00944

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

## RESOLUCIÓN No. 00944

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”*.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…) I. Propiedad privada-. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”*.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la

Página 6 de 25

## RESOLUCIÓN No. 00944

Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** *- Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

## RESOLUCIÓN No. 00944

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibídem*, señala: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario."

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas."

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)



## RESOLUCIÓN No. 00944

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00047 del 12 de enero de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2020-1021, obra copia del recibo de pago No. 4687598 del 15 de noviembre de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ - URBANSA S.A. con NIT. 800.136.561-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de e CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$140.480), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 00047 del 12 de enero de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$140.448), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

**RESOLUCIÓN No. 00944**

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS - 00047 del 12 de enero de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$288.797), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS - 00047 del 12 de enero de 2021, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.824.679), equivalente a 9.95 IVPS y 4.3571 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 00047 del 12 de enero de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones) se manifiesta lo siguiente: *"Se presentan actas WR 529 y 529A, pero estas solo incluyen zonas de cesión las cuales no se cuentan como compensación, según Acuerdo 435 de 2010, por lo cual la compensación se establece con pago"*

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00047 del 12 de enero de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS -00047 del 12 de enero de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 72 bis No. 147 – 60, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto "PRATUM CONJUNTO RESIDENCIAL", predios identificados con folios de matrícula Nos. 50N-20532993 y 50N-20532994.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION EL TOMILLAR ETAPAS I, II, III, con Nit. 830.053.963-6, quien actúa por intermedio de su vocera ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A., con Nit 800.141.021- 1, (antes HELM TRUST S.A. ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S.A.), a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de seis (06) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia decurrens, 1-Liquidambar styraciflua, 4-Sambucus nigra, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 00047 del 12 de enero de 2021,

Página 10 de 25

**RESOLUCIÓN No. 00944**

los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 72 bis No. 147 – 60, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto “*PRATUM CONJUNTO RESIDENCIAL*”, predios identificados con folios de matrícula Nos. 50N-20532993 y 50N-20532994.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION EL TOMILLAR ETAPAS I, II, III, con Nit. 830.053.963-6, quien actúa por intermedio de su vocera ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A., con Nit 800.141.021- 1, (antes HELM TRUST S.A. ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S.A.), a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Cestrum spp, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 00047 del 12 de enero de 2021, el individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio privado, en la Carrera 72 bis No. 147 – 60, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto “*PRATUM CONJUNTO RESIDENCIAL*”, predios identificados con folios de matrícula Nos. 50N-20532993 y 50N-20532994.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION EL TOMILLAR ETAPAS I, II, III, con Nit. 830.053.963-6, quien actúa por intermedio de su vocera ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A., con Nit 800.141.021- 1, (antes HELM TRUST S.A. ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S.A.), a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** ocho (08) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Myrsine guianensis, 1-Prunus serotina, 6-Sambucus nigra, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 00047 del 12 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 72 bis No. 147 – 60, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto “*PRATUM CONJUNTO RESIDENCIAL*”, predios identificados con folios de matrícula Nos. 50N-20532993 y 50N-20532994.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION EL TOMILLAR ETAPAS I, II, III, con Nit. 830.053.963-6, quien actúa por intermedio de su vocera ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A., con Nit 800.141.021- 1, (antes HELM TRUST S.A. ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S.A.), a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA DE ESTABILIDAD** de siete (07) individuos arbóreos de las siguientes especies: 4-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 1-Pinus patula, 1-Sambucus nigra, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 00047 del 12 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 72 bis No. 147 – 60, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto “*PRATUM CONJUNTO RESIDENCIAL*”, predios identificados con folios de matrícula Nos. 50N-20532993 y 50N-20532994.

## RESOLUCIÓN No. 00944

**ARTÍCULO QUINTO.** – Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION EL TOMILLAR ETAPAS I, II, III, con Nit. 830.053.963-6, quien actúa por intermedio de su vocera ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A., con Nit 800.141.021- 1, (antes HELM TRUST S.A. ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S.A.), a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA DE ESTRUCTURA** de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: 6-Acacia decurrens, 5-Sambucus nigra, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 00047 del 12 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 72 bis No. 147 – 60, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto “PRATUM CONJUNTO RESIDENCIAL”, predios identificados con folios de matrícula Nos. 50N-20532993 y 50N-20532994.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION EL TOMILLAR ETAPAS I, II, III, con Nit. 830.053.963-6, quien actúa por intermedio de su vocera ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A., con Nit 800.141.021- 1, (antes HELM TRUST S.A. ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S.A.), a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** de dos (02) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Tecoma stans, 1-Tibouchina urvilleana, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 00047 del 12 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 72 bis No. 147 – 60, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto “PRATUM CONJUNTO RESIDENCIAL”, predios identificados con folios de matrícula Nos. 50N-20532993 y 50N-20532994.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION EL TOMILLAR ETAPAS I, II, III, con Nit. 830.053.963-6, quien actúa por intermedio de su vocera ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A., con Nit 800.141.021- 1, (antes HELM TRUST S.A. ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S.A.), a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA DE SANITARIA** de seis (06) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Acacia decurrens, 4-Sambucus nigra, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 00047 del 12 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 72 bis No. 147 – 60, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto “PRATUM CONJUNTO RESIDENCIAL”, predios identificados con folios de matrícula Nos. 50N-20532993 y 50N-20532994.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION EL TOMILLAR ETAPAS I, II, III, con Nit. 830.053.963-6, quien actúa por intermedio de su vocera ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A., con Nit 800.141.021- 1, (antes HELM TRUST S.A. ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S.A.), a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA DE REALCE** de nueve (09) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1- Acacia decurrens, 2-Liquidambar styraciflua, 6-Sambucus nigr, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 00047 del 12 de enero

Página 12 de 25

**RESOLUCIÓN No. 00944**

de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 72 bis No. 147 – 60, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto “PRATUM CONJUNTO RESIDENCIAL”, predios identificados con folios de matrícula Nos. 50N-20532993 y 50N-20532994.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	SIETECUERO S NAZARENO	0.3	5	0	Regular	KR 72 BIS 147 60	Se considera viable aplicar tratamiento integral al árbol de la especie Sietecueros nazareno, el cual consiste en aplicación de fertilizante, poda de mejoramiento sanitario y limpieza de la base del fuste. Con el tratamiento se busca mejorar el estado físico y sanitario del individuo y garantizar su presencia en el sitio, dado que no presenta interferencia con la obra.	Tratamiento integral
2	CUCHARO	0.19	4.5	0	Regular	KR 72 BIS 147 60	Se debe conservar el árbol de la especie Cucharó, debido a que no presenta interferencia con el proyecto y con el objeto de mantener su aporte ambiental y paisajístico en el sitio.	Conservar
3	SAUCO	2.07	6	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Se considera viable aplicar poda de mejoramiento estructural al árbol de la especie Sauco, debido a que el individuo presenta copa asimétrica con desarrollo excesivo de ramificación que está generando exceso de peso. El procedimiento está dirigido a favorecer un adecuado desarrollo de copa y a integrar el individuo al proyecto.	Poda estructural
5	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.09	4	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tratamiento integral al árbol de la especie Chicalá, que consiste en poda de mejoramiento estructural y fertilización. No interfiere con las actividades de la obra y es viable su permanencia en el sitio manteniendo su aporte ambiental y paisajístico.	Tratamiento integral
6	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.52	6	0	Malo	KR 72 BIS 147 60	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Liquidambar, teniendo en cuenta que el individuo presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. El árbol se encuentra seco razón por la cual no se recomienda aplicar bloqueo y traslado.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00944**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
7	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.24	3	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Una vez evaluado el árbol de la especie Liquidambar, se concluye desde el punto de vista técnico que es viable incorporarlo al proyecto para lo cual se requiere aplicar poda de realce, procedimiento que está direccionado a eliminar el exceso de ramificación en la base de la copa favoreciendo un adecuado desarrollo y dando una mejor forma.	Poda de realce
8	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.57	5.5	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Efectuada la evaluación técnica se concluye que es factible efectuar poda de realce al árbol de la especie Liquidambar con el fin de incorporarlo al proyecto. El procedimiento está direccionado a eliminar la ramificación a baja altura que puede generar un mal desarrollo de copa y riesgo de desgarre de ramas.	Poda de realce
9	SAUCO	0.27	5	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar poda de mejoramiento estructural al individuo de la especie Sauco con el fin de dar simetría y favorecer un adecuado desarrollo de copa y de esta forma integrar al individuo al proyecto.	Poda estructural
11	ACACIA NEGRA, GRIS	0.82	8	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Acacia negra, debido a que el individuo presenta susceptibilidad al volcamiento generada por pérdida de verticalidad y dado que corresponde a una especie susceptible al volcamiento. No es viable el bloqueo y traslado, debido a que la especie no es apta para la aplicación de este procedimiento.	Tala
12	ACACIA NEGRA, GRIS	1.3	9	0	Regular	KR 72 BIS 147 60	Se verifica que el árbol de la especie Acacia negra se encuentra inclinado, razón por la cual es necesario aplicar poda de estabilidad, que consiste en eliminar el exceso de ramificación en el sentido de la inclinación. Lo anterior, con el fin de ajustar el centro de gravedad y de garantizar su permanencia en el sitio.	Poda de estabilidad
13	SAUCO	0.37	5.3	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario conservar el árbol de la especie Sauco, debido a que su ubicación no genera conflicto con el desarrollo de la obra, razón por la cual se considera viable su permanencia en el sitio sin la aplicación de tratamientos silviculturales.	Conservar
14	PINO PATULA	0.43	6	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Pino pátula, se concluye que es necesario aplicar poda de estabilidad debido a que	Poda de estabilidad

**RESOLUCIÓN No. 00944**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							se encuentra inclinado. Lo anterior con el fin de evitar su volcamiento y de garantizar su permanencia en el sitio.	
15	ACACIA JAPONESA	1	9	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Se considera viable aplicar poda de estabilidad al árbol de la especie Acacia japonesa, con el fin de ajustar el centro de gravedad mediante el retiro del exceso de ramificación y de esta forma garantizar su presencia en el sitio.	Poda de estabilidad
18	CABALLERO DE LA NOCHE	0.4	3	0	Regular	KR 72 BIS 147 60	Se debe aplicar bloqueo y traslado al árbol de la especie Caballero de la noche debido a que interfiere con la ejecución de la obra. El procedimiento es viable teniendo en cuenta que presenta buen estado físico y sanitario, que su entorno cumple con las condiciones técnicas requeridas de espacio y tipo de suelo y que el individuo corresponde a una especie que tolera el procedimiento.	Traslado
19	SAUCO	0.75	5.6	0	Regular	KR 72 BIS 147 60	Es factible desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Sauco, debido a que el espécimen se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere su retiro para adelantar las actividades relacionadas con el desarrollo de obra. No es posible el bloqueo y traslado debido a que el árbol corresponde a una especie a la cual no es recomendable aplicar el procedimiento.	Tala
20	SAUCO	0.63	5	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable conservar el árbol de la especie Sauco, teniendo en cuenta que el individuo no presenta interferencia con la obra a ejecutar y no se requiere aplicar tratamiento silvicultural para garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
21	SAUCO	0.16	5	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Como resultado de la evaluación técnica del individuo de la especie Sauco se concluye que es viable aplicar poda de realce para eliminar el exceso de ramificación en la base de la copa y de esta forma favorecer un adecuado desarrollo del árbol en procura de integrarlo al proyecto.	Poda de realce
22	SAUCO	0.3	4	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Una vez evaluado el árbol de la especie Sauco se concluye desde el punto de vista técnico que es viable incorporarlo al proyecto, para lo cual se requiere aplicar poda de realce, procedimiento que está direccionado a eliminar el exceso de ramificación en la base de la copa, favoreciendo un	Poda de realce

**RESOLUCIÓN No. 00944**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							adecuado desarrollo y dando una mejor forma a la copa.	
23	SAUCO	1	5	0	Regular	KR 72 BIS 147 60	Se debe aplicar tala al árbol de la especie Sauco, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. El árbol corresponde a una especie para la cual no se recomienda aplicar bloqueo y traslado.	Tala
24	SAUCO	0.6	5	0	Regular	KR 72 BIS 147 60	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Sauco, debido a que se requiere su retiro para la ejecución de la obra. No es posible el bloqueo y traslado debido a que el árbol corresponde a una especie a la cual no es recomendable aplicar el procedimiento.	Tala
25	SAUCO	0.8	5	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Se considera viable aplicar poda de formación al árbol de la especie Sauco, dirigida a eliminar las bifurcaciones inclinadas, con el objeto favorecer un adecuado desarrollo del fuste. Lo anterior con el fin de garantizar su presencia en el sitio y de mantener su aporte ambiental y paisajístico.	Poda de realce
26	ACACIA NEGRA, GRIS	1.42	10	0	Regular	KR 72 BIS 147 60	Desde de punto de vista técnico se considera viable aplicar poda de mejoramiento estructural al árbol de la especie Acacia negra, en procura de mejorar la simetría de copa eliminando el exceso de peso y de esta forma integrar el individuo al proyecto.	Poda estructural
27	SAUCO	0.45	5	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Se concluye desde el punto de vista técnico que es viable aplicar poda de mejoramiento estructural al árbol de la especie Sauco, procedimiento que consiste en eliminar el exceso de ramificación de la copa y simultáneamente dar simetría a la misma. Lo anterior, con el fin de garantizar la presencia del individuo en el sitio y de esta forma integrarlo al proyecto.	Poda estructural
28	SAUCO	0.22	5	0	Regular	KR 72 BIS 147 60	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Sauco, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. El árbol corresponde a una especie para la cual no se recomienda aplicar bloqueo y traslado.	Tala
29	SAUCO	0.24	4	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Efectuada la evaluación técnica se concluye que es factible efectuar poda de realce al árbol de la especie Sauco con el fin de incorporarlo al proyecto. El procedimiento está direccionado a	Poda de realce



**RESOLUCIÓN No. 00944**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							eliminar la ramificación a baja altura que puede generar un mal desarrollo de copa y desgarre de ramas.	
30	SAUCO	0.3	4	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Es necesario aplicar poda de estabilidad al árbol de la especie Sauco, en procura de eliminar las ramas que lo están desestabilizando. Lo anterior con el fin de ajustar el centro de gravedad y de garantizar su permanencia en el sitio.	Poda de estabilidad
31	SAUCO	0.3	5	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Se considera viable aplicar poda de mejoramiento estructural al árbol de la especie Sauco debido a que el individuo presenta copa asimétrica con desarrollo excesivo de ramificación, que está generando exceso de peso y malformación de la copa. El procedimiento está dirigido a favorecer un adecuado desarrollo de copa y de integrar el individuo al diseño.	Poda estructural
32	SAUCO	0.35	3.5	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Como resultado de la evaluación técnica del individuo de la especie Sauco, se concluye que es viable aplicar poda de realce para eliminar el exceso de ramificación en la base de la copa y de esta forma favorecer un adecuado desarrollo del árbol, en procura de integrarlo al proyecto.	Poda de realce
33	SAUCO	0.37	3	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Una vez evaluado el árbol de la especie Sauco se concluye desde el punto de vista técnico que es viable incorporarlo al proyecto, para lo cual se requiere aplicar poda de realce, procedimiento que está direccionado a eliminar el exceso de ramificación en la base de la copa, favoreciendo un adecuado desarrollo.	Poda de realce
34	SAUCO	0.3	3.5	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Se debe aplicar poda de mejoramiento sanitario al árbol de la especie Sauco, con el fin de corregir podas anteriores antitécnicas y de eliminar ramas secas en la base de la copa. Lo anterior con el fin de garantizar la permanencia del individuo en el sitio.	Poda sanitaria
35	ACACIA NEGRA, GRIS	0.7	10	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Efectuada la evaluación técnica se concluye que es factible aplicar poda de realce al árbol de la especie Acacia negra, con el fin de incorporarlo al proyecto. El procedimiento está direccionado a eliminar la ramificación a baja altura que puede generar un mal desarrollo de copa y desgarre de ramas.	Poda de realce
36	ACACIA NEGRA, GRIS	0.7	11	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar poda de mejoramiento estructural al individuo de la especie Acacia negra, con el fin de dar simetría.	Poda estructural

RESOLUCIÓN No. 00944

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							favorecer un adecuado desarrollo de copa y de esta forma integrar al individuo al proyecto.	
37	CEREZO	0.07	2	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol de la especie Cerezo, debido a que el árbol presenta buen estado físico y sanitario, no interfiere con las actividades de la obra y es viable su permanencia en el sitio manteniendo su aporte ambiental y paisajístico.	Conservar
38	ACACIA NEGRA, GRIS	0.51	10	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Desde de punto de vista técnico se considera viable aplicar poda de mejoramiento estructural al árbol de la especie Acacia negra, en procura de mejorar la simetría de copa, eliminando el exceso de peso y de esta forma integrar el individuo al proyecto.	Poda estructural
39	ACACIA NEGRA, GRIS	1.31	9	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Se concluye desde el punto de vista técnico que es viable aplicar poda de mejoramiento estructural al árbol de la especie Acacia negra, procedimiento que consiste en eliminar el exceso de ramificación de la copa y simultáneamente dar simetría a la misma. Lo anterior con el fin de garantizar la presencia del individuo en el sitio y de esta forma integrarlo al proyecto.	Poda estructural
41	ACACIA NEGRA, GRIS	1.24	10	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Se considera viable aplicar poda de mejoramiento estructural al árbol de la especie Acacia negra debido a que el individuo presenta copa asimétrica con desarrollo excesivo de ramificación que está generando exceso de peso. El procedimiento está dirigido a favorecer un adecuado desarrollo de copa y de integrar el individuo al proyecto.	Poda estructural
42	SAUCO	0.35	4	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Se concluye desde el punto de vista técnico que es viable conservar el árbol de la especie Sauco, debido a que su ubicación no genera conflicto con el desarrollo de la obra. Se considera viable su permanencia en el sitio sin la aplicación de tratamientos silviculturales.	Conservar
43	ACACIA NEGRA, GRIS	1.6	10	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Se verifica que el árbol de la especie Acacia negra se encuentra inclinado, razón por la cual es necesario aplicar poda de estabilidad que consiste en eliminar el exceso de ramificación en el sentido de la inclinación. Lo anterior con el fin de ajustar el centro de gravedad y de garantizar su permanencia en el sitio.	Poda de estabilidad
44	ACACIA NEGRA, GRIS	1.07	9	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Se considera viable aplicar poda de estabilidad al árbol de la especie Acacia negra con el fin de	Poda de estabilidad

**RESOLUCIÓN No. 00944**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ajustar el centro de gravedad, mediante el retiro del exceso de ramificación y de esta forma garantizar su presencia en el sitio.	
45	ACACIA NEGRA, GRIS	1.02	10	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Es necesario aplicar poda de estabilidad al árbol de la especie Acacia negra en procura de eliminar las ramas que lo están desestabilizando. Lo anterior con el fin de ajustar el centro de gravedad y de garantizar su permanencia en el sitio.	Poda de estabilidad
46	ACACIA NEGRA, GRIS	0.84	8	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar poda de mejoramiento estructural al individuo de la especie Acacia negra, con el fin de dar simetría y favorecer un adecuado desarrollo de copa y de esta forma integrar al individuo al proyecto.	Poda estructural
47	SAUCO	0.28	2	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Sauco se concluye que es viable conservar el individuo, dado que no presenta interferencia con las actividades de la obra. Lo anterior con el fin que se mantenga su aporte ambiental y paisajístico en el sitio.	Conservar
48	ACACIA NEGRA, GRIS	2.03	7	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Se determina desde el punto de vista técnico que es viable la aplicación de poda de mejoramiento sanitario al árbol de la especie Acacia negra, orientada a eliminar el exceso de ramificación seca para evitar caída de ramas y de esta manera poder integrar el árbol al diseño.	Poda sanitaria
49	ACACIA NEGRA, GRIS	1.37	5.5	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Evaluado el árbol de la especie Acacia negra se considera viable la poda de mejoramiento sanitario, con el fin de eliminar el exceso de ramificación seca y de evitar la caída de ramas. Lo anterior con el fin de incorporar el árbol al diseño.	Poda sanitaria
50	SAUCO	0.09	3	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable conservar el árbol de la especie Sauco, teniendo en cuenta que el individuo no presenta interferencia con la obra a ejecutar y que no se requiere aplicar tratamiento silvicultural para garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
51	SAUCO	1.15	5	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Desde de punto de vista técnico, se considera viable aplicar poda de mejoramiento estructural al árbol de la especie Sauco. Con este procedimiento se busca mejorar la simetría de copa y eliminando el exceso de peso.	Poda estructural
52	SAUCO	0.7	3	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar poda de mejoramiento sanitario al individuo de la especie Sauco con el fin de eliminar ramas	Poda sanitaria

**RESOLUCIÓN No. 00944**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							secas del árbol y de evitar su caída hacia zona de tránsito de personas. Mediante el procedimiento se dará mejor forma a la copa y se integrará el individuo a diseño.	
53	SAUCO	0.85	4	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Se considera viable conservar el árbol de la especie Sauco, dado que no presenta interferencia con el proyecto y debido a que es recomendable mantener su aporte ambiental y paisajístico en el sitio.	Conservar
54	SAUCO	1	5	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Se determina desde el punto de vista técnico que es viable la aplicación de poda de mejoramiento sanitario al individuo de la especie Sauco, con el fin de eliminar el exceso de ramificación seca para evitar caída de ramas. Con la aplicación del procedimiento se podrá integrar al árbol al diseño.	Poda sanitaria
55	SAUCO	0.13	5	0	Bueno	KR 72 BIS 147 60	Evaluado el árbol de la especie Sauco se considera viable la poda de mejoramiento sanitario, con el objeto de eliminar el exceso de ramificación seca y de evitar la caída de ramas. Lo anterior con el fin de incorporar el árbol al diseño.	Poda sanitaria

**ARTÍCULO NOVENO.** – Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION EL TOMILLAR ETAPAS I, II, III, con Nit. 830.053.963-6, quien actúa por intermedio de su vocera ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A., con Nit 800.141.021- 1, (antes HELM TRUST S.A. ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S.A.), a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS -00047 del 12 de enero de 2021, consignando el valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.824.679), equivalente a 9.95 IVPS y 4.3571 SMLMV, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación; cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1021, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**RESOLUCIÓN No. 00944**

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION EL TOMILLAR ETAPAS I, II, III, con Nit. 830.053.963-6, quien actúa por intermedio de su vocera ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A., con Nit 800.141.021- 1, (antes HELM TRUST S.A. ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S.A.), a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$288.797), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00047 del 12 de enero de 2021, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación; cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1021, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION EL TOMILLAR ETAPAS I, II, III, con Nit. 830.053.963-6, quien actúa por intermedio de su vocera ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A., con Nit 800.141.021- 1, (antes HELM TRUST S.A. ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S.A.), a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00047 del 12 de enero de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

## RESOLUCIÓN No. 00944

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente; Igualmente, este verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION EL TOMILLAR ETAPAS I, II, III, con Nit. 830.053.963-6, quien actúa por intermedio de su vocera ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A., con Nit 800.141.021- 1, (antes HELM TRUST S.A. ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S.A.), a través de su representante legal o quien haga sus

Página 22 de 25

## RESOLUCIÓN No. 00944

veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION EL TOMILLAR ETAPAS I, II, III, con Nit. 830.053.963-6, quien actúa por intermedio de su vocera ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A., con Nit 800.141.021- 1, (antes HELM TRUST S.A. ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S.A.), a través de su representante legal o quien haga sus veces, Si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al doctor JHON ALEXANDER GARZON ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.092.638 y tarjeta profesional No. 305.884 del C.S de la Judicatura, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, el doctor JHON ALEXANDER GARZON ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.092.638 y tarjeta profesional No. 305.884 del C.S de la Judicatura, Si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ - URBANSA S.A identificada con Nit 800.136.561-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ - URBANSA S.A identificada con Nit 800.136.561-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 00944**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 23 días del mes de abril de 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

**Elaboró:**

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN C.C: 52446959 T.P: 219647

CPS: CONTRATO No 20201144 de FECHA EJECUCION: 22/04/2021

**Revisó:**

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN C.C: 52446959 T.P: 219647

CPS: CONTRATO No 20201144 FECHA EJECUCION: 22/04/2021

**Aprobó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 23/04/2021

**Aprobó y firmó:**



## RESOLUCIÓN No. 00944

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 23/04/2021

Expediente: SDA-03-2020-1021.